



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 07 ABR 2022

**EXHORTO RAD. 2022-0085**

Correspondió por reparto el Exhorto librado por la **Oficina de Oficiales de Justicia de Francia**, dentro del proceso de Notificación de Embargo adelantado contra las sociedades **TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH** y **TÜV RHEINLAND FRANCE**, el cual fue remitido a través de la **Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**, en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial suscrito en La Haya el 15 de noviembre de 1965 y aplicado en la legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006. Ello, con el fin de notificar a la señora **Claudia Jimena López Tabares**, quien según se extrae de la documentación que contiene el Exhorto, se encuentra domiciliada en la **Carrera 6 C, Casa 17, Barrio Lina María de Zarzal, Colombia**.

Así, efectuado el estudio a la documentación en cuestión se advierte que este Despacho deberá declararse incompetente para asumir el conocimiento de la misma, para lo cual basten las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La competencia entendida dentro del ámbito procesal puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.

La competencia, pues, se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: (i) la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo); (ii) la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo); (iii) la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso o el asunto de que se trate (factor funcional); y (iv) el lugar donde debe tramitarse el proceso o el asunto (factor territorial).

Conforme lo descrito anteriormente, se tiene que con el Exhorto librado por la **Oficina de Oficiales de Justicia de Francia**, dentro del proceso de Notificación de Embargo adelantado contra las sociedades **TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH** y **TÜV RHEINLAND FRANCE**, el cual fue remitido a través de la **Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**, se pretende la notificación de la señora **Claudia Jimena López Tabares**, en la dirección **Carrera 6 C, Casa 17, Barrio Lina María de Zarzal, Colombia**.

Al respecto, el artículo 609 del Código General del Proceso señala que “De las comisiones [exhortos] a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse (...)”. (Énfasis propio de este Despacho).

Como se ve, la notificación pretendida ha de cumplirse en el municipio de **Zarzal, Valle del Cauca, Colombia**, por lo que la presente comisión ha de tramitarla el **Juez Civil del Circuito de Roldanillo, Valle del Cauca**.

Por consiguiente, no se avocará el conocimiento del Exhorto de la referencia y, por el contrario, se ordenará remitir este expediente digital a la **Oficina Judicial de Reparto de Roldanillo, Valle del Cauca**, para que sea repartida al **Juzgado Civil del Circuito de esa urbe**, a fin de que lo tramite.

Por lo expuesto en breve, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá**,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente exhorto, de acuerdo con los motivos brevemente expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente digital que contiene este exhorto con destino a la **Oficina Judicial de Reparto de Roldanillo, Valle del Cauca**, para que sea al **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle del Cauca**, según las consideraciones expuestas en este proveído.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a la **Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>32</u> hoy <u>06 ABR 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--